

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00102-2015
Bogotá D. C.

Señora
SINDY SIRLEY FUENTES PENAGOS
sindyf2005@hotmail.com
Tels. 4523763



MincIT

2-2015-016865
2015-10-19 02:13:56 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:SINDY SIRLEY FUENTES PENAGO'

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	10 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 164 – CONSULTA
Tema	INFORMES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) solicito precisar sobre dictamen (sic) revisor fiscal (sic) copropiedad:

1. *Sobre cuales aspectos debe pronunciarse?*
2. *Es correcto emitir dictamen sin conocer informe de gestión?*
3. *Es correcto dictaminar que (sic) informe de gestión del administrador se ajusta a los estados financieros sin conocer el informe?*
4. *Cuales son las implicaciones de dictaminar afirmando que el informe de gestión del administrador se ajusta a lo reflejado en los estados financieros sin conocer el informe?*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Dando respuesta a su primera pregunta, los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, establecen:

“Art. 208._ Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

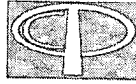
- 1o) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2o) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3o) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4o) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Art. 209._ Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1o) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.”

Respecto a la segunda pregunta, los artículos antes citados establecen que si conjuntamente se presentan los estados financieros de una entidad con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal deberá incluir en su dictamen su opinión sobre la concordancia entre las cifras contenidas en los estados financieros y el informe de gestión. De acuerdo con lo anterior, si se ha suministrado el informe de gestión por parte de la administración, debe incluirse en el contenido del dictamen del revisor fiscal el párrafo respectivo con la afirmación que corresponda, previa su verificación de concordancia de las cifras con los registros contables.

Los artículos 216 y 217 del Código de Comercio, acerca del incumplimiento de las funciones del revisor fiscal y sus sanciones, establecen:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Art. 216._ Incumplimiento de funciones del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.”

Art. 217._ Sanciones al Revisor Fiscal. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta. Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.”

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a las preguntas 3 y 4, el contador público que incumpla lineamientos éticos y profesionales al generar informes sin tener conocimiento de los mismos, tales como el dictamen y/o afirmaciones acerca del informe de gestión, establecidas en la presente consulta, podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en la norma antes citada, previa denuncia ante los entes reguladores competentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

